



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	JULIO CESAR OQUENDO RUIZ
Demandado	DIANA MARIA LONDOÑO FLOREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00212 00
Providencia	Interlocutorio No. 366 de 2023
Asunto	Inadmite demanda

Llega por reparto a este Despacho, proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido a través de apoderado judicial por el señor JULIO CESAR OQUENDO RUIZ, en contra de la señora DIANA MARIA LONDOÑO FLOREZ. De su estudio se encuentra que hacen falta algunos requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberán aclarar de forma detallada y precisa, los fundamentos que dieron lugar a la causal invocada, para este caso es la 2° del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Si lo que pretende es la solicitud de fijación de alimentos en favor de sus hijos, se deberá acreditar los ingresos actuales de la demandada o aportar elementos o circunstancias que permitan evaluar su capacidad económica, lo anterior en virtud de que los alimentos se fijan no sólo como consecuencia de las necesidades económicas de los alimentarios sino, además a la capacidad económica del alimentante.

TERCERO: Deberán aportar los registros civiles de nacimiento de las partes intervinientes dentro de este proceso, esto es, de los señores JULIO CESAR OQUENDO RUIZ y DIANA MARIA LONDOÑO FLOREZ.

NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfe051ad5e73ee6d76e617a7be04f8e104b9a12f07bfc379e8d8bdfb4f86654**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**